

MIÉRCOLES, 1 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 150

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 11 DE SANTANDER

CVE-2018-7051 *Notificación de sentencia 282/2018 en juicio verbal 696/2017.*

Doña Ana del Mar Íñiguez Martínez, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Nº 11 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de familia. Modificación medidas supuesto contencioso, a instancia de CARIDAD CUSIDOR FERREIRO, frente a JESÚS MANUEL MOYA INCERA, en los que se ha dictado resolución y/o cédula de fecha 18 de julio, cuyo encauzamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 282/2018

En Santander a 18 de julio de 2018.

Vistos por la Ilma. Sra. DÑA. MARTA SOLANA COBO, MAGISTRADA-JUEZ de Primera Instancia Nº 11 de SANTANDER y su Partido, los presentes autos de JUICIO VERBAL 696/17, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante: DÑA. CARIDAD CUSIDOR FERREIRO, representada por el procurador D. Jaime González Fuentes y asistida del letrado D. Francisco Javier Villoria Echegaray; y de otra como demandado: D. JESÚS MANUEL MOYA INCERA, en situación de rebeldía procesal, con la intervención del MINISTERIO FISCAL, sobre MODIFICACIÓN DE MEDIDAS DEFINITIVAS.

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda formulada por DÑA. CARIDAD CUSIDOR FERREIRO frente a D. JESUS MANUEL MOYA INCERA, debo declarar y declaro procedente la modificación de las medidas definitivas aprobadas por la sentencia dictada por este Juzgado el 15 de julio de 2015 en autos de guarda, custodia y alimentos de hijos menores no matrimoniales consensuados, nº 650/15, a los solos efectos de acrecer el importe de la pensión de alimentos establecida a cargo del progenitor y en favor de la hija menor a la suma de 300 euros mensuales, con efectos desde el dictado de la presente resolución. Manteniendo invariables el resto de sus pronunciamientos, incluidos los relativos al lugar y tiempo de su pago y sin realizar expresó pronunciamiento respecto de las costas causadas en la instancia.

Contra esta resolución cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN ante este Tribunal, por escrito, en plazo de VEINTE DÍAS contados desde el siguiente a la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 458 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En la interposición del recurso se deberá exponer las alegaciones en que base la impugnación además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

La admisión de dicho recurso precisará que, al prepararse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANCO SANTANDER nº 3727000035069617 con indicación de "recurso de apelación", mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la D. A. decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

CVE-2018-7051

MIÉRCOLES, 1 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 150

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

El/La magistrado-juez.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a JESÚS MANUEL MOYA INCERA, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 20 de julio de 2018.
La letrada de la Administración de Justicia,
Ana del Mar Íñiguez Martínez.

2018/7051